



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Hoja 29 - 00

Fecha: 20 NOV 2019

Destinatario:

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

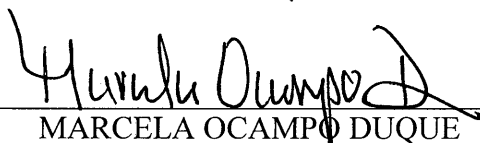
ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad a la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182 del 27 de septiembre de 2017 y 14 de septiembre de 2018 correspondiente al Asunto 29 “Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República” del Manual de Tesorería.

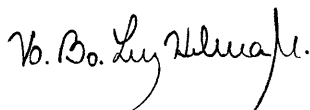
Mediante la presente actualización se modifica el numeral 2.1 “Procedimiento y consultas sobre autenticidad” con las principales novedades:

- Se precisa el procedimiento a adelantar con las especies calificadas por el Banco de la República como falsos, falsos ANA y monedas falsas en las consignaciones recibidas de las entidades financieras o en las ventanillas del Tesorería del BR.
- Se modifica el tiempo de respuesta a consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de dos meses a 6 semanas a partir del recibo de la solicitud.
- Se precisa el procedimiento con especies retenidas por entidades financieras, transportadoras de valores y empresas o establecimientos del sector comercial para concepto sobre autenticidad.
- Se suprime el numeral 2.1.4 Billetes y monedas entregados en consulta por una autoridad judicial, de Policía u organismo de control.

Cordialmente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva


NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería


V.B. Liz Velasco



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

1. ASPECTOS GENERALES

El Banco de la República por disposición de la Constitución Política y de la Ley 31 de 1992, es el organismo competente para ejercer en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emisión de moneda legal constituida por billetes y monedas metálicas.

La ley penal colombiana tipifica como delitos contra la fe pública la falsificación y el tráfico de la Moneda Nacional. En consecuencia, los billetes y monedas colombianos encontrados como falsos por bancos y establecimientos comerciales deben ser retenidos y enviados al Banco de la República, atendiendo los procedimientos que se describen en este asunto.

Es importante advertir que cualquier alteración de los billetes que incorpore partes falsas a porciones auténticas hace que el billete integralmente sea falso.

Los billetes y monedas nacionales auténticos que hayan sufrido deterioro o alteración accidental, pueden ser cambiados si cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Interna No. 4 de julio 24 de 1998, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. No obstante lo anterior, el Banco de la República evaluará cada solicitud y en caso de que las especies recibidas para cambio presenten alteraciones no accidentales según parámetros establecidos por el Departamento Técnico Industrial, podrá abstenerse de realizar el cambio.

2. AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

La falsificación significa comúnmente la creación dolosa del correspondiente medio de pago carente de valor o poder liberatorio, por cuanto quien la realiza no tiene la autorización legal para hacerlo, ni los materiales e instrumentos empleados en su elaboración son los originales.

La modalidad más frecuente de falsificación se realiza a través de imitaciones, en donde a partir de piezas auténticas se hacen copias por medio de diferentes sistemas de impresión buscando la mayor similitud posible, a estos billetes se les denomina FALSOS.

Adicional a lo anterior, se presentan otras modalidades de falsificación en mínima escala, representadas en composición de piezas auténticas y falsas. A estos billetes se les denomina FALSOS CON ALTERACIÓN NO ACCIDENTAL (ANA).

Los billetes falsos y falsos ANA deben ser retenidos y enviados al Banco de la República quien se encargará de su análisis y destrucción.

Las áreas de Tesorería del Banco de la República en las sucursales y el Departamento de Tesorería en la ciudad de Bogotá, serán las dependencias competentes para determinar la autenticidad o



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

falsedad de las especies recibidas y detectadas en sus procesos. No obstante, cuando las características físicas de tales especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad, los respectivos especímenes deberán ser enviados en consulta al Departamento Técnico Industrial (DTI), ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) para su análisis y concepto.

2.1. Procedimiento y consultas sobre Autenticidad:

- 2.1.1 Especies calificadas por el Banco de la República como falsos, falsos ANA y monedas falsas en las consignaciones recibidas de las entidades financieras o en las ventanillas de Tesorería del Banco de la República:

Cuando se trata de consignaciones de los bancos comerciales a las áreas de Tesorería del Banco de la República en las sucursales, o al Departamento de Tesorería (DTE) en la ciudad de Bogotá, o movimientos efectuados en las ventanillas de atención al público, estas dependencias serán competentes para determinar la autenticidad o falsedad de las especies recibidas.

Las especies calificadas como falsos, falsos ANA y monedas falsas encontradas a las entidades financieras en los procesos de clasificación del Banco de la República generarán un cargo a la cuenta de depósito de la entidad correspondiente, y serán reportados a las entidades financieras anexando las fajillas que identifican los cajeros a quienes se les detectó la especie.

Las especies calificadas como falsos, falsos ANA y monedas falsas que sean encontradas en las ventanillas del Banco serán retenidos y como constancia de este procedimiento se solicitará al tenedor el diligenciamiento de la forma BR-3-417-0 "*Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*" en original y dos copias; la primera copia se entregará al tenedor de la(s) especie(s) calificada(s) dando por terminado el trámite. La especie se calificará en el formulario como falso o falso ANA.

No obstante, cuando las características físicas de tales especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad, las dependencias antes mencionadas podrán enviar las respectivas especies en consulta al DTI, para su análisis y concepto.

Una vez realizado el análisis de las especies, el DTI remitirá una comunicación de respuesta al tenedor de la(s) especie(s) calificada(s) dentro de las seis (6) semanas siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie. Dicho resultado también podrá ser consultado en la página web del Banco en el siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/es/servicios/consulta-de-billetes-y-monedas-en-estudio>

34

Luz Velasco



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182**

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

Las áreas de Tesorería del Banco de la República remitirán periódicamente las especies calificadas como falsos y falsos ANA retenidas, al Departamento Técnico Industrial (DTI) para su estudio, custodia y posterior destrucción.

2.1.2 Especies retenidas por entidades financieras, transportadoras de valores y empresas o establecimientos del sector comercial para concepto sobre autenticidad:

Las entidades financieras, transportadoras de valores y empresas o establecimientos del sector comercial que identifiquen especies monetarias nacionales cuyas características físicas no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad deberán retenerse y solicitar a su tenedor, como constancia de este procedimiento, el diligenciamiento del *formulario de retención de especies monetarias para concepto del Banco de la República sobre autenticidad y/o cambiabilidad*, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica: <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad>, haciendo énfasis en el diligenciamiento del correo electrónico para el envío de la respuesta.

Las especies monetarias nacionales retenidas deberán remitirse junto con el respectivo formulario de retención, al Departamento Técnico Industrial (DTI) del Banco de la República ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) para su análisis y concepto, de acuerdo al siguiente protocolo de envío:

i. Al momento de retener una especie monetaria nacional de la cual no se puede determinar con certeza su autenticidad o falsedad se debe considerar lo siguiente:

- Es deber de la entidad que hace la retención usar única y exclusivamente el *Formulario de retención de especies monetarias para concepto del Banco de la República sobre autenticidad y/o cambiabilidad* establecido por el Banco de la República. La entidad puede, si lo considera conveniente, reemplazar el logo del Banco por el suyo propio e incorporar el formato en su papelería siempre y cuando lo mantenga intacto en los textos y su distribución.

Este debe diligenciarse en letra imprenta sin tachones, enmendaduras, ni borrones, utilizando tinta de color oscuro, dejando un espacio entre palabras. No imprimir en papel reciclado.

- Es importante que el representante o cajero de la entidad retenedora le explique al tenedor el procedimiento que seguirá la especie monetaria retenida, así como la importancia de dejar registrados los datos personales y de correspondencia (preferiblemente correo

28 MD

Lytilina J.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182**

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

electrónico) para que el Banco de la República pueda hacer de su conocimiento el resultado de la consulta.

- De igual forma es obligación de la entidad retenedora informar al tenedor cuando este lo solicite, la fecha y datos de radicación de la comunicación con la cual remitió al Banco de la República el correspondiente formulario con las especies monetarias retenidas.

- La especie monetaria nacional retenida se anexará al formulario señalado, sin ningún otro tipo de documento como fotocopias, recibos, cartas adicionales, fajillas, etc.,

- Al momento de anexar la especie monetaria al formulario se recomienda el uso de clips en vez de grapas, (no usar pegante o cintas adhesivas). Si la especie monetaria está deteriorada embalarla en una bolsa plástica y unirla a su respectivo formulario.

ii. Para el envío de especies monetarias retenidas con su respectivo formulario de retención al Departamento Técnico Industrial (DTI) en la Central de Efectivo se debe tener en cuenta:

- En cada remisión enviar un máximo de 500 especies monetarias con su respectivo formulario, ordenados por denominación de forma descendente, sin doblar o enrollar, y embaladas en bolsas plásticas.

- Cada envío deberá tener una carta de remisión donde se incluya una dirección de correo electrónico corporativo para envío de respuesta y una relación general que indique el total de especies monetarias, lo que permitirá comparar lo anunciado con lo recibido.

Ejemplo:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
\$50.000	134
\$20.000	85
TOTAL	219

- La entidad que haga el proceso de retención debe asegurarse que el tiempo transcurrido entre el momento de esta y el envío de la especie y el formulario al Banco de la República



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

no supere un mes, de tal forma que se garantice la mayor oportunidad posible en la respuesta al tenedor.

Se debe tener en cuenta que el Banco de la República no emite concepto sobre autenticidad de especies monetarias extranjeras y, por lo tanto, en caso de recibirlas serán devueltas al remitente quien las podrá recoger en la Central de Efectivo del Banco luego de recibir la respectiva carta de notificación.

Una vez realizado el análisis de las especies, el Departamento Técnico Industrial (DTI) remitirá una comunicación de respuesta a la entidad retenedora dentro de las seis (6) semanas siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie.

Cuando como resultado del estudio se establezca que corresponde a una especie auténtica, la misma dependencia evaluará si esta cumple con los requisitos de cambiabilidad que se alude en el numeral 3.1. de esta circular. Si cumple los requisitos en su totalidad, el DTI remitirá una comunicación al tenedor indicándole el procedimiento a seguir para la restitución del valor facial de la especie monetaria objeto de estudio.

Se reitera además la importancia de que las personas a cargo de este proceso en las entidades tanto del sector financiero como el comercial tengan la capacitación necesaria para lo cual estas pueden solicitar la colaboración del Banco en el siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/es/billetes-y-monedas/capacitacion-elementos-de-seguridad>

2.2. Custodia de las especies calificadas como falsos y falsos ANA:

El Departamento Técnico Industrial del Banco de la República conservará las especies conceptuadas como falsas y falsas ANA por el término mínimo de tres (3) meses y máximo de dos (2) años. Vencido el término de tres (3) meses, el Departamento Técnico Industrial programará su destrucción, diligencia de la cual levantará el acta correspondiente.

3. CAMBIABILIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

3.1. Condiciones para el cambio de billetes:

De acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Interna No. 4 del 24 de julio de 1998, para que un billete nacional deteriorado o fraccionado pueda ser cambiado debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser auténtico.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182**

Fecha: 20 NOV 2019

**ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE
BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA
REPUBLICA**

- b) Tener impresión por anverso y reverso.
- c) Estar conformado de por lo menos tres quintas partes continuas, así estén en uno o varios pedazos.
- d) Exhibir en forma completa una numeración.

No obstante lo anterior, los funcionarios del Departamento de Tesorería del Banco de la República evaluarán cada solicitud y en caso de que los signos recibidos para cambio presenten alteración no accidental (ANA) podrán abstenerse de realizar el cambio. En estos casos, se aplicará el procedimiento que se describe en el numeral 3.2. de esta circular.

Se define como alteración no accidental (ANA) aquella que no corresponde al deterioro natural o accidental (por fuerza mayor o caso fortuito), sino por el contrario representa una alteración intencional al billete, realizándole un corte, rasgado o levantamiento de algún dispositivo de seguridad que pueda ser utilizado en una modalidad de falsificación. A estos billetes se les define como No Cambiables ANA.

Los billetes con alteración no accidental se encuentran definidos en la Cartilla “Billetes con alteraciones no accidentales (ANA)”, diseñada por el Departamento Técnico Industrial y que puede ser consultada en nuestra página web: <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad>.

3.2. Consultas sobre cambiabilidad de billetes:

Cuando los billetes nacionales que se reciban presenten dificultad para establecer su cambiabilidad de forma inmediata (por su estado de deterioro o presunta alteración accidental) se deberá solicitar al usuario diligenciar la forma BR-3-417-0 “*Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*” en original y una copia para su posterior estudio y calificación. La copia del formulario será entregada al solicitante del concepto y el original se utilizará para efectos de análisis, registro y control. El Departamento de Tesorería remitirá una comunicación de respuesta dentro de las seis (6) semanas siguientes a la fecha de recibo de la especie.

i. Billetes conceptuados cambiables:

- a) Si los billetes corresponden a dineros recibidos de particulares en las ventanillas de Tesorería, se deberá notificar al particular para efectos del correspondiente pago.

Para recibir dicho pago el particular beneficiario deberá presentar su documento de identidad y la copia del formulario con el que se recibieron las especies en consulta. Se entregará una copia del comprobante de pago al beneficiario y el original quedará como soporte de la operación. A la copia de la forma BR-3-417-0 que recibió el particular se le estampará un sello de pagado u otro que permita identificar que el proceso ya fue realizado.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

- b) Si el beneficiario es una entidad financiera, se abonará el valor de las especies directamente en su cuenta de depósito y se le notificará vía correo electrónico o por escrito, adjuntando en todo caso el concepto de cambiabilidad respectivo.
- c) Si corresponde a dineros enviados en consulta por un establecimiento comercial o una transportadora de valores, se remitirá respuesta indicándoles que deben acercarse a la Sección Servicios de Efectivo al Público del Banco de la República (Calle 13 #35-25) o al área de Tesorería de las sucursales para proceder al pago correspondiente.

ii. Billetes conceptuados no Cambiables o no Cambiables ANA:

Las especies auténticas que no cumplan con los requisitos de cambiabilidad mencionados en el numeral 3.1 de este asunto, serán retenidas por el Banco de la República calificándolos como No Cambiables o No Cambiables ANA según corresponda. Estos serán enviados al Departamento de Tesorería donde serán destruidos levantando el acta correspondiente.

NOTA:

En caso de cualquier duda o para obtener mayor información de las especies retenidas, le invitamos a radicarla por alguno de los canales dispuestos por el Banco para presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias (Circular Reglamentaria Externa DCEF-355). Estos son algunos de los canales mencionados:

- Formulario electrónico en nuestra página web: <http://www.banrep.gov.co/atención-ciudadano>.
- Línea gratuita nacional: 018000 911745. En Bogotá, en la línea 3431011.
- Puntos de atención presencial, los cuales podrá consultar en nuestra página: <http://www.banrep.gov.co/es/-el-banco>, seleccionando la opción donde estamos.

4. BILLETES Y MONEDAS DETERIORADAS

Los billetes y monedas que presenten condiciones de desgaste o deterioro físico o daños no deben ser entregados a los usuarios ni mantenerse en circulación debido a que dificultan la identificación de su autenticidad; y, por lo tanto, son considerados NO APTOS y deben ser retirados de circulación y entregados al Banco de la República para ser cambiados por especies APTAS.

A continuación, se describen las razones por las cuales una especie puede sufrir alteraciones importantes en su forma, aspecto o textura que ocasionan su deterioro y conllevan a que la pieza sea considerada como NO APTA para la circulación. Adicionalmente, en la “**Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas**” disponible en el vínculo <http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-la-deteccion-de-billetes-y-monedas-deterioradas> se presentan algunos ejemplos gráficos para facilitar su identificación:

38 MD

Luz Velasco Jr.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182**

Fecha: 20 NOV 2019

**ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE
BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA
REPUBLICA**

4.1. Billetes deteriorados**4.1.1. Suciedad:**

Se considera suciedad cuando se presenta de manera uniforme en toda la superficie del billete, dificultando la revisión de los diferentes elementos de seguridad. Su consecuencia principal es el aumento de la densidad óptica de los billetes, haciendo que los sucios presenten una tonalidad más oscura que los limpios.

De acuerdo con esta condición, los billetes son clasificados en tres estados: i) billete nuevo ii) billete apto que corresponde a billetes con grado de suciedad medio y iii) billete deteriorado correspondiente a un estado alto de suciedad que dificulta la identificación de la autenticidad.

4.1.2. Manchas:

Las manchas son concentraciones localizadas de suciedad ocasionadas por grasa, aceite, pintura, tinta o cualquier otra sustancia.

4.1.3. Escrituras y dibujos (grafiti):

Corresponden a alteraciones gráficas de un billete realizadas mediante escritura de cifras, letras o dibujos en la superficie del billete.

4.1.4. Sellos:

Corresponden a sellos estampados por entidades o establecimientos y ocasionan deterioro prematuro de los billetes.

4.1.5. Mutilaciones y agujeros:

Corresponden a billetes que presentan perforaciones ocasionadas por rupturas, ganchos, etc. o que hayan sufrido el desprendimiento de una de sus partes o algún elemento de seguridad como el hilo, etc.

4.1.6. Billetes reconstruidos y encintados:

Esta clasificación corresponde a los billetes que han sufrido algún corte o rasgadura ocasionando o no el desprendimiento de alguna de sus partes y que han sido reparados



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

con cinta adhesiva, uniendo partes de un mismo billete y por lo tanto no cumple con las condiciones para continuar en circulación.

Es importante señalar que las partes reparadas deben corresponder al mismo billete; cuando no es así el billete será considerado como falso o billete ANA.

4.2. Monedas deterioradas

Las monedas deterioradas son aquellas piezas que presentan oscurecimiento, dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que alteren su apariencia.

4.2.1. Oscurecimiento

Corresponden a las piezas que presentan oscurecimiento de manera uniforme en toda la superficie de la moneda.

4.2.2. Dobleces y deformaciones

Corresponden a las piezas que presentan alteraciones de su forma o tamaño por una fuerza aplicada por un elemento externo.

4.2.3. Quemaduras

Alteración producida por la acción del fuego y del calor, por contacto con determinados productos químicos, por la electricidad, por radiación y por fricción.

4.2.4. Perforaciones

Alteración ocasionada por elementos externos que penetran o atraviesan las piezas de moneda.

4.2.5. Impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos

Alteración ocasionada por una reacción química o por la impregnación de elementos en la pieza produciendo cambios en la apariencia, color y textura de la moneda.

5. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifican, complementan o sustituyan), el

3. SMD

Luz Helena J.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182**

Fecha: 20 NOV 2019

**ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE
BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA
REPUBLICA**

BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los tenedores de billetes objeto de consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el BANCO DE LA REPÚBLICA, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 182

Fecha: 20 NOV 2019

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

Fecha de entrada en vigencia: 14 de febrero de 2017

(ESPACIO DISPONIBLE)

38 md.

Luz Helena